



LEY 24/2011, DE 1 DE AGOSTO, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN LOS ÁMBITOS  
DE LA DEFENSA Y DE LA SEGURIDAD.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS ACUERDOS MARCO  
DE SUMINISTRO ADJUDICADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**OBJETO DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 1.-** Será la prestación del SUMINISTRO definido en la CLÁUSULA 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de contratación tramitado con el número **2 0911 2016 0006 00**, promovido por la JEFATURA DE ASUNTOS ECONÓMICOS del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra, NIF S2800811H, con domicilio en C/ Prim N° 6 - 8, 28004 - Madrid

**PRESTACIONES QUE IMPLICA EL SUMINISTRO**

**CLÁUSULA 2.-** Las prestaciones objeto del SUMINISTRO son los que se detallan a continuación: **ADQUISICIÓN DE REPUESTOS IVECO PEGASO**, cuya codificación según la nomenclatura establecida en la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2008), aprobada por el Reglamentos 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, es la siguiente: 29.32.30 - (Componentes y accesorios n.c.o.p. de vehículos de motor) asimismo la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la siguiente: 35420000-4 - Partes de vehículos militares).

En las prestaciones objeto del SUMINISTRO concurren las características indicadas en el artículo 9, en conexión con el Anexo II, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (BOE nº 276, de fecha 16/11/2011), en adelante **TRLCSP**. Para su adjudicación se seguirán las normas previstas en el artículo 53.2 de la Ley 24/2011 de 1 de agosto de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la Defensa y de la Seguridad, en adelante **LCSPDS**, y en conexión con el Capítulo II del Título II del Libro III del TRLCSP, para los **acuerdos marcos** celebrados con un único empresario.

Los contratos de SUMINISTRO derivados del acuerdo marco se tramitarán en virtud del interés público y de las necesidades administrativas a satisfacer, conforme a las especificaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT, que se adjunta al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, según las siguientes condiciones y detalle:

- Repuestos para los vehículos IVECO PEGASO, en todos sus modelos y variantes, según los catálogos de piezas de recambio que los vehículos tienen en vigor, aprobados y de acuerdo a sus configuraciones.
- a) Con el acuerdo marco que se formalice tras la tramitación del presente expediente, a adjudicar mediante el procedimiento abierto, van a quedar determinadas las condiciones a que habrán de ajustarse los futuros contratos derivados del acuerdo marco y que se adjudiquen durante el plazo de vigencia del mismo.





A día de la fecha las **previsiones** para las **anualidades 2017, 2018 y 2019**, basadas en análisis de necesidades operativas, contemplan la posible prestación de SUMINISTRO y adquisición de repuestos siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTES EN €		
	NETO	IMPUESTOS	TOTAL
2017	2.066.115,70	433.884,30	2.500.00,00
2018	2.066.115,70	433.884,30	2.500.00,00
2019	2.066.115,70	433.884,30	2.500.00,00
<b>TOTAL</b>	<b>6.198.347,10</b>	<b>1.301.652,90</b>	<b>7.500.000,00</b>

- b) Una vez valoradas las ofertas de los distintos licitadores y ordenadas por orden de puntuación, el órgano de contratación designará el/los adjudicatario/s, el/los cual/es serán adjudicatarios de la serie de futuros contratos que correspondan, mediante el procedimiento indicado en la cláusula 7 del presente PCAP, de conformidad con lo estipulado el artículo 54 de la **LCSPD** en conexión con el artículo 198 del **TRLCSP**, sin que ello suponga un único contrato plurianual, es decir, que podrán formalizarse los contratos que sean necesarios durante la vigencia del acuerdo marco, tal y como se pone de manifiesto a lo largo del presente PCAP.
- c) De acuerdo con lo estipulado por el artículo 9.3.a) de la LCSP, las cantidades de bienes a adquirir en cada uno de los contratos que se adjudiquen basados en el presente acuerdo marco, se determinarán en función de las necesidades de la Administración (Ejército de Tierra) en régimen de **suministro abierto** de ejecución sucesiva, previa solicitud de los suministros por la Administración sobre la base de los tarifarios definidos en el PPT del expediente.
- d) A día de la fecha no se puede establecer de forma fehaciente el alcance económico ni las cantidades del SUMINISTRO a adquirir, los cuales vendrán determinados por las necesidades operativas y por las disponibilidades económicas del Ejército en los ejercicios presupuestarios en los que esté en vigor el acuerdo. Las cantidades citadas en el párrafo a) son una mera previsión, por lo cual, no tienen carácter vinculante para la Administración.

La asignación de importes a las anualidades es también una previsión, pudiéndose incrementar o disminuir los importes de cada anualidad, de acuerdo con las necesidades del ET.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la **LCSPDS** el presente Acuerdo Marco **está sujeto a una regulación armonizada** a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea, en adelante DOUE, y de aplicación del régimen especial de revisión regulado en el artículo 59 de la **LCSPDS**, en cuanto al recurso especial en materia de contratación pues su valor estimado es igual o superior a 418.000,00 €.

### **PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO**

**CLÁUSULA 3.-** El presupuesto base de licitación del presente contrato de SUMINISTRO es el siguiente:

Toda vez que se trata de un acuerdo marco cuyo fin es determinar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos a adjudicar durante el plazo de vigencia del mismo el presente expediente carece de presupuesto y por tanto de los documentos contables representativos de la existencia de crédito para el mismo.

**El presupuesto será financiado con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:**

└





APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE EN EUROS
14 12 122N 1 660 y/o 14 03 122M 1 668	7.500.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>7.500.000,00</b>

En esta fase inicial, los contratos derivados de este Acuerdo Marco estarán amparados por la aplicación presupuestaria indicada 14.12.122N1 660, no obstante, y de conformidad con lo indicado en el Informe Justificativo de la Necesidad, y como consecuencia de la participación de Contingentes del Ejército de Tierra en Operaciones de mantenimiento de la Paz y/o situaciones especiales fuera del Territorio Nacional, la financiación de algunos contratos derivados correrá por cuenta de la aplicación presupuestaria 14.03.122M.1.668, crédito ampliable y que en la actualidad no tiene la dotación necesaria para financiar los contratos. Por todo ello, y una vez que la disponibilidad crediticia del concepto 66810.pennita, se efectuará una modificación en la financiación de algunos de los futuros contratos derivados en el sentido indicado: del 660 al 668.

**CLÁUSULA 4.-** El valor estimado del acuerdo marco se ha establecido, tal y como se indica en la Orden de Inicio del expediente en un importe neto total de: **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS**. Esta cifra se ha calculado conforme lo previsto en el artículo 6 de la LCSPD en consonancia con el artículo 88.8 del TRLCSP y tal y como se ha indicado en la cláusula anterior, tiene carácter meramente orientativo y no vinculante.

CONCEPTO INTEGRANTE DEL VALOR ESTIMADO	IMPORTE €
IMPORTE NETO SIN IVA	6.198.347,10
PRORROGAS (2020)	2.066.115,70
PRIMAS O PAGOS A CANDIDATOS/LICITADORES	0,00
MODIFICACION (Efecto económico) XX %	0,00
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>8.264.462,80</b>

Los precios unitarios máximos son los que se indican a continuación en el tarifario adjunto al PPT.

En el documento de formalización de cada uno de los contratos a adjudicar derivados del presente acuerdo marco, se establecerá el presupuesto máximo anual asignado, así como el resto de datos de carácter económico que correspondan.

### **PLAZO DE VIGENCIA, EJECUCIÓN Y POSIBILIDADES DE LICITACIÓN**

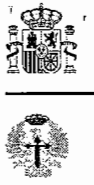
**CLÁUSULA 5.-** El plazo total de vigencia del presente acuerdo marco de SUMINISTRO será el siguiente:

Desde la fecha de formalización del acuerdo hasta el **30 de diciembre de 2019**.

El plazo de ejecución de los contratos derivados del presente acuerdo marco será desde la formalización del contrato hasta lo que se indique en el documento de formalización del contrato. El plazo de ejecución de los contratos derivados del presente acuerdo marco podrá abarcar más de un ejercicio presupuestario, teniendo en cuenta que en este caso se establece el plazo parcial de ejecución de 20 de diciembre de cada anualidad. No se establece limitación alguna al número de contratos que pueden derivarse del acuerdo marco, pudiéndose suscribir tantos contratos derivados como sean necesarios siempre que no se haya superado el plazo de vigencia del acuerdo marco.

Para los contratos derivados del acuerdo marco se definen las siguientes particularidades:





Dentro del periodo de vigencia del contrato, los Centros Peticionarios (PCMVR-1 Y/O PCMVR-2) les surja la necesidad de uno o varios repuestos de los que se contemplan en el tarifario del Anexo del PPT, el Centro Peticionario cursara los pedidos a la Empresa adjudicataria en el formato SIGLE, pudiéndose adelantar la solicitud del pedido al contratista por vía telefónica, aunque el mismo no estará formalmente realizado hasta que el contratista lo haya recibido vía FAX u otra vía informática autorizada.

Para aquellas piezas de repuesto de consumo frecuente o de ejecución no compleja, cuya existencia u obtención en los cauces ordinarios del mercado de componentes de vehiculos permita su acopio sin dificultad, el adjudicatario debe comprometerse a su suministro en un periodo máximo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir de la recepción del pedido.

Para aquellas piezas de repuesto, que estando dentro de los catálogos de piezas de repuesto del vehículo, no estuviesen en el tarifario del Anexo del PPT, debido a su especial concepción, dificultad de fabricación, o escaso consumo, el adjudicatario deberá proceder a su suministro, bajo pedido, ofertando unos precios a la COMSE del contrato, que en caso de aprobación por esta, se podrán adquirir. En este caso la Empresa debe comprometerse a su suministro en un periodo máximo de CUARENTA (40) días naturales, contados a partir de la recepción del pedido.

En los contratos derivados del acuerdo marco, expresamente se admiten entregas parciales, sin establecerse un importe mínimo.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 23.2 del **TRLCSP**, en conexión con el artículo 67.2.e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RCAP, (BOE nº 257, de fecha 26/10/01), el plazo de vigencia del presente acuerdo marco podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes y antes de la finalización del plazo de vigencia del mismo, por un periodo máximo de un año, sin que en ningún caso pueda superarse el plazo máximo establecido en el art. 53.4 de la LCSPDS.

**CLÁUSULA 6.-** Las ofertas a presentar por los licitadores al acuerdo marco deberán efectuarse: Por la totalidad de las prestaciones objeto del acuerdo marco, debiendo incluirse en la misma los datos necesarios para realizar la asignación de los puntos establecidos en los distintos criterios de valoración de ofertas indicados en la cláusula 7 del presente PCAP.

Para los contratos derivados del acuerdo marco, los adjudicatarios presentarán, a requerimiento de la Administración, una oferta con los precios de la adjudicación del acuerdo marco, actualizados, si procede, conforme se establece en la cláusula 30 del presente PCAP. Los precios incluidos en dicha oferta, una vez aceptada la misma por la Administración, serán los que rijan para las adquisiciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

De acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA 12 del presente PCAP, para la presente licitación, así como para los contratos derivados del acuerdo marco que se suscriban, **NO SE AUTORIZA** la presentación de variantes. No obstante, se tendrán en cuenta los requisitos mínimos y las tolerancias que, en su caso, sean admitidas en el PPT correspondiente.

## **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

**CLÁUSULA 7.-** El procedimiento de adjudicación de este acuerdo marco de SUMINISTRO es **abierto** de conformidad con lo especificado en el artículo 38 de la **LCSPDS**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 del **TRLCSP** y toda vez que el acuerdo marco se concluirá con un único empresario, el procedimiento de adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco será el que se describe a continuación:

- Una vez que se disponga de crédito en el ejercicio presupuestario correspondiente y el órgano que tiene la necesidad, y que es responsable del seguimiento del acuerdo marco, haya justificado adecuadamente esta (Informe Justificativo), así como el procedimiento utilizado para la contratación (Memoria Justificativa), el órgano de contratación dictará la orden de inicio del correspondiente expediente.





- El órgano encargado del seguimiento del acuerdo marco solicitará por escrito al adjudicatario del acuerdo marco, que presente en un sobre, identificado con los datos del acuerdo marco (expediente, objeto, etc...) y según lo indicado en la cláusula 11 del presente PCAP, la siguiente documentación:
  - Justificación documental de la vigencia de su aptitud y capacidad para contratar, así como de su solvencia financiera, económica y técnica. Para ello deberá presentar los certificados originales de la documentación que se menciona en la cláusula 11 del presente PCAP, así como otros documentos que en su caso y para el contrato en particular se le exijan. Es requisito imprescindible el presentar la documentación justificativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, incluido IAE, así como del cumplimiento de sus obligaciones relativas a la Seguridad Social.
  - Oferta actualizada de precios, sobre la base de los precios de la adjudicación del acuerdo marco, para el ejercicio correspondiente, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 30 del presente PCAP para revisiones de precios.
  - Documento justificativo de constitución de la Garantía definitiva en la Caja General de Depósitos, en las condiciones indicadas en la cláusula 15.2 del presente PCAP.
- Una vez cumplimentados los extremos anteriores y efectuados los trámites que conforme el **TRLCSP** correspondan, se adjudicará y formalizará el contrato.
- El adjudicatario no podrá aplicar precios, condiciones o prestaciones distintos a los de la propia adjudicación del Acuerdo Marco, salvo las actualizaciones que deriven de la aplicación de la cláusula 30 del presente PCAP. El incumplimiento de esta obligación, considerada esencial, podrá determinar la resolución del Acuerdo Marco conforme a lo previsto en el artículo 223 del **TRLCSP**.

Para la adjudicación del acuerdo marco, los criterios objetivos, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, que servirán de base para la valoración de las proposiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la **LCSPDS**, y en todo lo no previsto en el mismo, en lo establecido en el artículo 150 del **TRLCSP**, serán los que a continuación se detallan:

- Precio (como descuento lineal)

La adjudicación del presente acuerdo marco se llevará a cabo, si ha lugar, a la oferta económicamente más ventajosa que será la del licitante cuyo descuento lineal sobre el tarifario sea mayor.

A los efectos de calificar las ofertas que contengan valores anormales o desproporcionados se estará a lo establecido en el artículo 34 de la **LCSPDS** y en el artículo 152 del **TRLCSP** y en el artículo 85 DEL **RCAP**.

En el caso de dos o más proposiciones igualmente ventajosas, para la adjudicación se aplicará la preferencia sobre las empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad, o en situación de exclusión social, con entidades sin ánimo de lucro, u organizaciones de comercio justo. Todo ello en los términos indicados en la disposición adicional cuarta del **TRLCSP**. En el caso de que no fuese posible, o no resultase eficaz, la aplicación de la preferencia citada para determinar la adjudicación, ésta se decidirá mediante sorteo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33.4 y 35 de la **LCSPDS**, la adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el **perfil del contratante** del órgano de contratación, el cual podrá ser consultado en la página Web: [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es). La publicación indicada se llevará a cabo una vez formalizado el contrato (art 35 **LCSPDS**).

De conformidad con lo estipulado en el artículo 33.2 de la **LCSPDS** y en el artículo 151.2 del **TRLCSP**, en el plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el correspondiente requerimiento de Abitador propuesto





como adjudicatario del expediente por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, deberá presentar la documentación justificativa original de:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias** (incluida la documentación del IAE) y con la **Seguridad Social**.
- Disponer efectivamente, en su caso, de los **medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del **TRLCSP**.
- Haber constituido la **garantía definitiva** que sea procedente.
- Haber efectuado el **reintegro** de las cantidades satisfechas para el **anuncio de la licitación en el BOE**.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que en los pliegos reguladores del presente expediente se establezca otra cosa.

De no cumplimentarse adecuadamente la presentación de toda la documentación indicada en el requerimiento indicado y en el plazo señalado, se entenderá que la empresa propuesta como adjudicataria ha retirado su oferta según el artículo 33 de la **LCSPDS**, con los efectos que, para estos casos, regula el **TRLCSP**.

### GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

**CLÁUSULA 8.-** El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato es: El que resulte de la publicación de la licitación exclusivamente en el Boletín Oficial del Estado, en adelante BOE, una sola vez, en su caso, como anuncio urgente y a las tarifas del citado BOE vigentes al tiempo de su publicación.

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

**CLÁUSULA 9.-** Las ofertas se ajustarán al siguiente modelo:

Don (a) \_\_\_\_\_, con (b) \_\_\_\_\_, actuando (c) \_\_\_\_\_ con domicilio social: en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ distrito postal \_\_\_\_\_, NIF \_\_\_\_\_ se compromete a realizar el suministro de \_\_\_\_\_ a que se refiere (d) \_\_\_\_\_, con arreglo al siguiente detalle y condiciones (e): \_\_\_\_\_

A los efectos de notificaciones se establece el siguiente **correo electrónico** (f) \_\_\_\_\_.

Todo ello de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas correspondientes al expediente número **2 0911 2016 0006 00** cuyo contenido y condiciones declaro conocer y aceptar sin salvedad o reserva alguna (Artículo 145.1 del **TRLCSP**).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma,





- a) Caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresarios (UTE), se estará a lo que establece el artículo 59 del **TRLCSP**, así como a lo estipulado por el artículo 24.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RCAP, (BOE nº 257, de fecha 26/10/01).
- b) Expresar el documento nacional de identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.
- c) En nombre propio o en representación de la razón social correspondiente.
- d) Cítese el documento o el anuncio por el que se interesa la oferta.
- e) Se especificará el detalle que corresponda en relación con la posibilidad de ofertar que se haya fijado en la CLÁUSULA 6 del PCAP, indicando los precios unitarios, cantidad, precio total, plazo de ejecución, plazo de garantía, etc., que sean objeto de valoración según los criterios que recoge la CLÁUSULA 7 del PCAP. Se individualizará el coste de la catalogación cuando deba proporcionarse dicha información.
- f) Correo electrónico a los efectos de notificaciones.

**CLÁUSULA 10.-** Tanto para la licitación al acuerdo marco, como para los contratos derivados del mismo, se entenderá a todos los efectos que los precios incluidos en las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio de los bienes, sino también los gastos de transportes y demás que se produzcan hasta la entrega de los bienes en el lugar y en las condiciones estipuladas en la CLÁUSULA 20 del presente PCAP, así como, el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para este impuesto, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE, número 314, de fecha 31/12/02), el cual figurará como partida independiente. Lo indicado respecto al IVA, deberá entenderse aplicable al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), o al Impuesto sobre la Producción, los SUMINISTRO y a la Importación (IPSI), en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

No obstante, si los bienes proceden de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado extranjero fuera de este ámbito, en la oferta no se incluirá dicho impuesto, si bien, deberá especificarse esta particularidad en la oferta.

**CLÁUSULA 11.-** Documentación a presentar por los Licitadores/adjudicatarios:

**1.- ACUERDO MARCO:** La forma de presentar la proposición a la licitación del acuerdo marco por las empresas interesadas será en sobres cerrados, a entregar en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín correspondiente y en el perfil del contratante, identificados en su exterior, con indicación del número de sobre, de la licitación a la que concurren –se deberá especificar el número de expediente y el objeto del acuerdo- y firmados por el oferente, o la persona que lo represente, expresando el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La documentación que deberá contener cada uno de los sobres será la siguiente:

Sobre nº 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.-

- A) Los que acrediten la capacidad de obrar de las Empresas de conformidad con lo estipulado con el artículo 10 de la LCSPDS y el artículo 72 del **TRLCSP** en conexión con los artículos 9 y 10 del RCAP:
  - 1) Si el empresario fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.





Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces, o bien una autorización expresa al Ministerio de Defensa para consultar sus datos de identidad al órgano competente de la Administración General del Estado a efectos de esta solicitud, de acuerdo con la Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno 3949/2006, de 26 de diciembre, donde constará como mínimo la fecha de autorización, el número de Documento de Identidad y la firma del interesado. Así mismo los que comparecen o firman proposiciones en nombre de otro acompañarán poder bastante al efecto.

- 2) La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Conforme dispone el artículo 9.2 del RGLCAP, para que estas empresas puedan acogerse a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del TRLCSP deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ni con la clasificación suspendida o anulada.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, incluidos los que sean signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la Empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3.2, letras b), c) y d), de la LCSPDS en forma sustancialmente análoga.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 141 del TRLCSP y el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 10.1 de la LCSPDS.

- 3) Acreditar que la finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, conforme a sus respectivos estatutos o reglas de funcionamiento, debiendo disponer, según lo regulado en el artículo 10 de la LCSPDS y 54 del TRLCSP de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

B) Los que acrediten la capacidad de la empresa para contratar con la Administración:

- 1) Declaración responsable y expresa de no hallarse el oferente incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 12 de la LCSPDS, en conexión con lo indicado en el artículo 60 del TRLCSP. La prueba de esta circunstancia podrá realizarse por cualquiera de los medios indicados en el artículo 13 de la LCSPDS.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 60.1, párrafo d) del mencionado cuerpo legal, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social cuando concurren, respectivamente, las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RCAP. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efectos se les concederá un plazo máximo de diez días hábiles.

- 2) Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las actividades que vayan realizando a la fecha de presentación de la oferta, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerza. Todo ello







siempre que sea exigible conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- 3) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de No Residentes, o de Sociedades, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
- 4) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual. Las circunstancias indicadas en este punto y en el anterior se refieren a declaraciones cuyo plazo de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación acreditativa de ambas circunstancias.
- 5) No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en período de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
- 6) Estar inscrita en la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el Régimen de la misma que corresponda en razón de su actividad.
- 7) Haber afiliado, en su caso, en la Seguridad Social y haber dado de alta a los trabajadores que presten SUMINISTRO a las mismas.
- 8) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 9) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

El apartado 2, Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, se acreditará mediante la presentación del alta, si es referida al ejercicio corriente, y si no, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del RCAP, los apartados 3 al 9 relativos a las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se podrán acreditar dentro de la declaración responsable de no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias señaladas el artículo 60 del **TRLRHA**, no estar incurso en prohibición de contratar, comprendiendo en la misma expresamente la circunstancia de "hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social establecidas por las disposiciones normativas vigentes", sin perjuicio de que la documentación acreditativa de tales requisitos, así como cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación, se exija antes de la adjudicación al licitante que vaya a resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederán plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que el licitador propuesto como adjudicatario hubiera recibido el requerimiento para su presentación.

La adecuada acreditación del cumplimiento de las aludidas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (apartados 3 al 9), se podrá realizar mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada por el ordenamiento jurídico fiscal y laboral español a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los puntos 2 a 9, acreditará el estar al corriente de las Obligaciones tributarias y de Seguridad Social, que la incumban, mediante declaración responsable.





- C) Los que justifiquen su solventia financiera y económica, siguientes: De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del TRLCSP, modificado según Disposición final tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación de registro contable de facturas en el sector público, la Solvencia Económica y financiera, se justificara de la siguiente manera: Mediante la presentación de la Declaración del Volumen Anual de Negocio referida al último ejercicio social cerrado.

Se entenderá que reúne los requisitos de solventia financiera y económica exigidos para este expediente si se acredita un Volumen Global de Negocio en el ámbito del objeto del expediente y referido al último ejercicio social cerrado superior a 2.500.000,00 €

- D) Los que justifiquen su solventia técnica, siguientes:

Se considerará justificada suficientemente la solventia técnica cuando el importe de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años (o durante el periodo de actividad del licitador, si fuera menor), de bienes de la misma familia que el objeto del presente expediente, acreditados en la forma establecida en el artículo 77.a del TRLCSP, sea igual o superior a 5.000.000,00 €

Y estar certificado en la norma de calidad ISO 9001.

- E) En su caso, la documentación acreditativa relacionada con la disposición adicional cuarta del TRLCSP, relativa a la contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.
- F) La documentación acreditativa del cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, conforme establecen los artículos 80 y 81 del TRLCSP.
- G) Una dirección de correo electrónico y un número de Fax en que efectuar las notificaciones, consintiendo el oferente expresamente en su aceptación de los Pliegos, que la notificación practicada por dichos medios surta los efectos señalados en el artículo 59.3 de la Ley 30/1992. En caso de no indicarse expresamente una dirección de correo concreta, se entenderá que la dirección de correo a efectos de notificaciones es la que figura en los membretes impresos de cualquiera de los papeles que forman parte de la documentación presentada por la empresa.

Para las empresas extranjeras, además de los que correspondan de los señalados en los apartados anteriores, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, de conformidad con lo indicado en el artículo 146.1 del TRLCSP. Las empresas extranjeras pertenecientes a Estados signatarios del Convenio de la Haya, de fecha 05/10/61, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, podrán sustituir la legalización de la documentación por la formalidad de la fijación de la apostilla prevista en el mencionado convenio. Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Para el caso de unión temporal de empresarios (UTE,s.), además de los que correspondan de los señalados en los apartados anteriores, los indicados en los artículos 59, 67.5 y del 75 al 79 del TRLCSP y en el artículo 24 del RCAP, de forma que cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solventia económica, financiera y técnica o profesional, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración (Ejército de Tierra) y que asumen el compromiso de constituirse en UTE. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, así como un documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Los documentos acreditativos de identificación de





apoderamiento deberán aportarse por el empresario en la forma que establece el artículo 21 del RCAP. Si el empresario fuera persona jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. De conformidad con lo indicado en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil (BOE nº 184, de fecha 31/07/96), si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

Los documentos que deban presentarse serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

Las empresas licitadoras podrán hacer uso, en su caso, de las certificaciones expedidas por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (<http://www.registrodelicitadores.gob.es>), a los efectos de presentar la documentación exigida para la licitación, teniendo en cuenta siempre lo establecido en la Disposición final octava del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 83 del **TRLCS** **TRLCS** y en conexión con lo establecido en el artículo 146.3 de este mismo cuerpo legal y el artículo 17 y 18 de la **LCSPDS**.

En el caso de que los licitadores registrados no presenten la certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores, deberán informar al órgano de contratación de su inscripción presentando una declaración responsable de que han cumplimentado ese trámite voluntario.

#### Sobre núm. 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA.-

Oferta, en formato papel, ajustada al modelo descrito en la CLÁUSULA 9 de este PCAP y con los requisitos particulares para el presente expediente, indicados en el PPT.

- A) Proposición económica: Ajustada al modelo descrito en la CLÁUSULA 9 de este PCAP, donde se ofertarán un descuento lineal y único para los precios recogidos en el PPT conforme se han definido en la CLÁUSULA 3 de este PCAP, con indicación del I.V.A. (o del impuesto indirecto que corresponda) desglosado, así como el plazo de entrega que se oferte para la entrega de la totalidad de las prestaciones que comprende el expediente.
- B) Proposición técnica: La documentación suficiente para poder valorar todos y cada uno de los criterios de valoración de ofertas descritos en la CLÁUSULA 7 del presente PCAP, teniendo en cuenta que los datos recogidos documentalmente deberán con los requisitos especificados en el PPT. La Administración (Ejército de Tierra) se reserva la facultad de inspeccionar las instalaciones de los licitantes para comprobar la veracidad de lo expresado en las correspondientes ofertas.
- C) Compromiso escrito, por el cual el licitador se compromete, en caso de resultar adjudicatario en el acuerdo marco, a suscribir cuantos contratos se deriven del mismo durante el plazo de vigencia del acuerdo, asumiendo, al mismo tiempo, caso de incumplir esta obligación de carácter esencial, cualquier penalidad que, tras instruir el correspondiente procedimiento, pueda imponérsele, de las contempladas en la LCSP, incluida la resolución del contrato o una posible declaración de prohibición para contratar.

La vulneración de las obligaciones recogidas en la documentación contractual del expediente en relación con la seguridad del suministro podrá dar lugar a la prohibición de contratar de conformidad con lo indicado en el artículo 12 de la **LCSPDS**.

Todos y cada uno de los documentos que integran la oferta deberá estar escrito de manera clara y precisa y ha de ser por su claridad, detalle y datos concretos suficientemente probatorio. Los datos empleados para la evaluación de las ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente.

Los datos contenidos en la proposición del adjudicatario constituyen obligaciones contractuales esenciales en el presente expediente, y su incumplimiento constituirá una causa de resolución del contrato según lo previsto en los artículos 212 y 223.f) del **TRLCS**, y en la CLÁUSULA 31 del presente PCAP.





La empresa adjudicataria del acuerdo marco notificará al órgano de contratación, en cuanto tenga lugar, cualquier modificación de los datos acreditados por la documentación exigida en la presente cláusula 11, y especialmente en los referentes a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la resolución del Acuerdo Marco con los efectos previstos en la cláusula 31 del presente PCAP.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 21 apartado 4 y 29 apartado 3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sustituida por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (BOE nº 276, de fecha 16/11/2011) y regulada en el artículo 320 del mismo cuerpo legal, la composición de la Mesa de Contratación que asistirá al órgano de contratación para la calificación de la documentación y valoración de las ofertas será la siguiente:

La **composición de la Mesa** es la indicada en la RESOLUCIÓN 500/38148/2014, de 2 de octubre, (BOE Nº-270 de 7 de noviembre de 2014), de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra, por la que se establece la composición y funciones de la Mesa Permanente de Contratación del Ejército de Tierra.

**2.- CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO:** La forma de presentar la proposición para los contratos derivados del acuerdo marco por las empresas adjudicatarias, una vez solicitada oferta formalmente por la Administración, será en un sobre cerrado a entregar en la Sección Técnica correspondiente de la Dirección de Adquisiciones, responsable del contrato, identificado en su exterior, con indicación del acuerdo marco del que deriva el contrato –se deberá especificar el número de expediente y el objeto del acuerdo marco- y firmados por el adjudicatario del acuerdo marco, o la persona que lo represente, y expresando el nombre y apellidos o razón social de la empresa adjudicataria. Esa Sección Técnica comprobará el contenido del sobre y lo remitirá, junto con el resto de documentación referente al contrato, a la Jefatura de Asuntos Económicos del MALE para que ésta realice los trámites encaminados a la adjudicación y firma del mismo.

En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, y deberá contener:

- Proposición económica: Oferta, en formato papel, ajustada al modelo descrito en la CLÁUSULA 9 de este PCAP y con los requisitos particulares para el presente expediente indicados en el PPT, donde se ofertarán los bienes objeto del contrato a los PRECIOS UNITARIOS AJUSTADAS AL PORCENTAJE DE DESCUENTO QUE SE OFERTÓ AL LICITAR AL ACUERDO MARCO, tomando como base los precios de la adjudicación del acuerdo marco, con indicación del I.V.A. desglosado, así como, en su caso, la actualización de precios conforme lo indicado para las revisiones de precios en la cláusula 30 de este PCAP. Se incluirá el plazo de entrega de cada una de las prestaciones que comprende el suministro. Así mismo, indicará, conforme establece el **TRLCSP** y según se indica en la cláusula 34 del presente PCAP, la parte del contrato que tenga previsto subcontratar. En ningún caso la proposición económica podrá contener peores condiciones que las ofertadas a terceros operadores en el libre mercado de los bienes objeto del contrato. De observar el órgano de contratación que se está produciendo esa circunstancia, se suspenderán las actuaciones referentes a los contratos pendientes de firma, hasta que se tramite y resuelva la correspondiente actualización del acuerdo marco conforme se especifica en la cláusula 40 del presente PCAP.
- Resguardo acreditativo de la Garantía definitiva conforme se establece en la cláusula 15.2 del presente PCAP, para los contratos derivados del acuerdo marco.
- Declaración responsable y expresa de no hallarse el empresario incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 60 del **TRLCSP** y artículo 12 de la **LCSPDS**, en conexión con lo indicado en el artículo 61 del citado cuerpo legal. La prueba de esta circunstancia podrá realizarse por cualquiera de los medios indicados en el artículo 73 del **TRLCSP**.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificación administrativa en vigor, expedida por el órgano competente.





- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Otra documentación que justificadamente, para cada contrato en particular, se exija por el órgano de contratación.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada por el ordenamiento jurídico fiscal y laboral español a presentar las declaraciones o documentos indicados, acreditará el estar al corriente de las Obligaciones tributarias y de Seguridad Social, que la incumban, mediante declaración responsable.

El plazo para presentar la documentación previa a la firma de un contrato derivado del acuerdo marco será de **15 días hábiles** a contar desde la fecha del documento (fax, oficio, etc...) de solicitud de la misma por la Administración contratante. El retraso injustificado en la presentación de esta documentación puede ser causa de resolución del acuerdo marco, tal y como se indica en la cláusula 31 del presente PCAP.

Una vez comprobada la documentación incluida en el sobre y emitido el correspondiente informe por la Sección Técnica encargada del seguimiento del acuerdo marco, se continuarán las gestiones encaminadas a la adjudicación y firma del contrato.

**CLÁUSULA 12.-** La presentación de las proposiciones y demás documentación exigida, se efectuará en la forma y cauces establecidos en los artículos 145 y 146 del **TRLCSP**, en el artículo 28 de la **LCSPDS** y en el artículo 80 del **RCAP**.

Toda la documentación que deba presentarse en la presente licitación será original o copia de la misma que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente. Las empresas que presenten documentación en lenguas distintas al castellano, presentarán asimismo esa documentación traducida de forma oficial al castellano.

Los licitadores podrán presentar en el momento de entregar la documentación una declaración en la que se indique cuáles de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de las oferta, tienen la consideración de documentación confidencial, a los efectos previstos en el artículo 140.1 del **TRLCSP**, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos.

La Administración **NO AUTORIZA** la presentación de variantes o alternativas (art. 29 de la **LCSPDS**) en las proposiciones a presentar por los licitadores.

**CLÁUSULA 13.-** Al mismo tiempo que las proposiciones, para la licitación al acuerdo marco, deberán entregarse, libres de cargo alguno y sin derecho a devoluciones, muestras previas que se describen a continuación correspondientes a cada uno de los Lotes definidos en la **CLÁUSULA 2** del presente PCAP, Las muestras previas serán utilizadas por la Administración para los ensayos, análisis o pruebas que permitan determinar la calidad de los artículos ofertados objeto del presente contrato por el Laboratorio Oficial designado al efecto, según se indica en la documentación del expediente: (NO PROCEDE)

## GARANTÍAS

**CLÁUSULA 14.-** Para tomar parte en la licitación del acuerdo marco, deberá acreditarse la constitución de una GARANTÍA PROVISIONAL (NO PROCEDE) correspondiente al 3 por 100 del presupuesto del contrato excluido el IVA, (NO PROCEDE), por importe de (NO PROCEDE), o la parte proporcional al lote/s ofertado/s, a disposición de (NO PROCEDE), en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del **TRLCSP**, siempre que cumplan las condiciones, características y requisitos establecidos en los artículos 55, 56, 57 y 58 del **RCAP**, la cual deberá ser constituida, conforme a lo indicado en el artículo 61.1 del **RCAP**, de la siguiente forma:

- a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones provinciales de Economía y Hacienda, cuando se trate de garantías en metálico o valores.





- b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución, que se incorporará directamente al expediente de contratación, sin perjuicio de que su ejecución se efectúe por los órganos señalados en el párrafo anterior.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 103.4 del **TRLCSP**, la garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

En caso de uniones de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión de empresarios.

#### **CLÁUSULA 15.- Garantía definitiva:**

**1.- Para el acuerdo marco:** De conformidad con lo establecido en el artículo 95.1 del **TRLCSP** para el presente contrato no es necesaria la constitución de garantía definitiva, debido a que el Acuerdo Marco carece de presupuesto y de documentos contables de existencia de crédito, por lo que las garantías definitivas se exigirán para cada uno de los contratos derivados del Acuerdo marco.

**2.- Para los contratos derivados del acuerdo marco:** De conformidad con lo estipulado en los artículos 95 y siguientes del **TRLCSP**, los licitadores que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en la licitación, en el plazo indicado en el artículo 151.2 del **TRLCSP**, deberán acreditar la constitución de una GARANTÍA DEFINITIVA correspondiente al 5 por 100 del importe de la adjudicación, o del precio máximo del contrato en caso de precios provisionales (art. 87.5 del **TRLCSP**), excluido el IVA (o el impuesto indirecto que corresponda), en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del **TRLCSP**, siempre que cumplan las condiciones, características y requisitos establecidos en los artículos 55, 56, 57 y 58 del **RCAP**, la cual deberá ser constituida, conforme a lo indicado en el artículo 61.2 del **RCAP**, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del MALE (JAEMALE), con N.I.F.- S2800811H.

Cuando no se formalice el contrato en plazo, por causas imputables al adjudicatario del expediente, y no se haya exigido la constitución de garantía provisional, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe que hubiera correspondido a aquella, es decir, del 3 por 100 del presupuesto del expediente, excluido el IVA.

La devolución de la garantía definitiva de los contratos derivados del acuerdo marco, en caso de no ser necesaria su incautación, se efectuará conforme regula el artículo 102 del **TRLCSP**, y una vez haya finalizado el plazo de garantía ofertado por el adjudicatario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.2 del **TRLCSP**, en el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

**CLÁUSULA 16.-** Además de la garantía definitiva y en el mismo plazo, se acreditará la constitución de una GARANTÍA COMPLEMENTARIA correspondiente al (NO PROCEDE) por 100 del presupuesto del contrato, por importe de (NO PROCEDE) €, en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del **TRLCSP**, siempre que cumplan las condiciones, características y requisitos establecidos en los artículos 55, 56, 57 y 58 del **RCAP**, la cual deberá ser constituida, conforme a lo indicado en el artículo 61.2 del **RCAP**, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del (NO PROCEDE).





**CLÁUSULA 17.-** Alternativamente a lo establecido en la CLÁUSULA 15, el contratista podrá constituir una GARANTÍA GLOBAL con referencia a todos los contratos que celebre con una Administración Pública o con uno o varios Órganos de Contratación sin especificación singular para cada contrato, en alguna de las modalidades previstas en las letras b) y c) del artículo 96.1 del **TRLCSP**. Dicha garantía global deberá ajustarse a los preceptos contenidos en el artículo 98 del **TRLCSP**.

### AUDITORÍAS

**CLÁUSULA 18.-** El presente contrato **NO ESTARÁ** sujeto a las obligaciones señaladas en esta cláusula y en la siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de Defensa 283/1998, de 15 de octubre, (Boletín Oficial de Defensa, en adelante BOD, número 212, de 30/10/98) sobre presentación de auditoría de ofertas y normas sobre los criterios a emplear en el cálculo de costes en determinados contratos de suministros, consultoría y SUMINISTRO del Ministerio de Defensa (NODECOS), el empresario, cuando así corresponda, de interesarlo el órgano de contratación, facilitará al órgano acreditado del Ministerio de Defensa los medios materiales y documentación soporte necesarios para la realización de la auditoría de la oferta o de los costes incurridos.

Para la realización de la auditoría de los costes incurridos el contratista y los subcontratistas deberán mantener la documentación soporte durante el plazo que fiscalmente sea exigible. De dicha auditoría, no puede derivarse, respecto de las condiciones de la oferta, ajuste económico de tipo alguno, salvo acuerdo de las partes. La empresa adjudicataria deberá cumplimentar debidamente el Anexo IV (Formato para la declaración de Costes Incurridos), el cual contiene 3 Apéndices, correspondiente a la Instrucción 128/2007, de 16 de octubre, de la Secretaría de Estado de Defensa, por la que se aprueba el procedimiento para la prestación de los SUMINISTRO de análisis de costes y precios en el ámbito del Ministerio de Defensa (BOD nº 212, de fecha 30/10/07).

El cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a Auditoría descritas en la presente cláusula, no será tenido en cuenta por parte del órgano de contratación, como un motivo justificable de cara al cumplimiento del plazo de ejecución estipulado para el presente contrato, ni supondrá coste adicional alguno para la Administración (Ejército de Tierra).

**CLÁUSULA 19.-** Asimismo, el contratista facilitará el acceso a los registros, planes, proyectos y otros documentos en los que se reflejen o generen costes que de forma directa o indirecta se asignen al presente contrato.

### LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE SUMINISTRO EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PRESENTE ACUERDO

**CLÁUSULA 20.-** El lugar de recepción de los contratos derivados del acuerdo marco será:

- PCMVR 1, PCMVR 2 y los lugares definidos en el listado del anexo A, de este PCAP, que son los correspondientes Puntos de Recogida y Distribución del ET (PRD,S).

Cuando la COMSE (PCMVR 1/PCMVR 2) del contrato, realice un pedido al proveedor, deberá especificar el lugar de entrega de entre los especificados en este PCAP, siendo posteriormente la COMSE, la encargada de gestionar la solicitud de interventor y el nombramiento de la comisión de recepción, posteriormente, la comisión de recepción remitirá, el acta de recepción, el certificado de calidad del RAC, el certificado de catalogación y los albaranes correspondientes, a la COMSE del contrato, la cual revisará toda esta documentación y la remitirá a la Sección de Externalización y Repuestos de la DIAD, para su posterior envío al Órgano de Contratación, y así proceder al pago del suministro efectuado.







En casos debidamente justificados, el órgano de contratación podrá autorizar que la recepción administrativa de los bienes pueda realizarse en las instalaciones del contratista quedando, en este caso, los bienes objeto del contrato en depósito en la empresa y bajo su responsabilidad, hasta que sean entregados definitivamente a la Administración (Ejército de Tierra) en el lugar de entrega indicado en la presente cláusula. Cuando concorra esta circunstancia, el contratista deberá garantizar la posterior entrega mediante la constitución del oportuno aval bancario por la totalidad de la recepción efectuada en sus instalaciones. El mencionado aval permanecerá en poder de la Administración durante el periodo que transcurra desde el momento del acto de la recepción en sus instalaciones hasta la entrega, en las condiciones pactadas, de los bienes en el lugar anteriormente señalado, momento a partir del cual se procederá a la devolución del aval al contratista.

Los adjudicatarios deberán comunicar a la COMSE del contrato (PCMVR 1 Y/O PCMVR 2) y a los lugares de entrega del suministro, la fecha exacta y hora aproximada en que se van a efectuar las entregas correspondientes. Esta comunicación se hará mediante Fax con una anticipación mínima de 15 días, pudiéndose rechazar las entregas que no hayan cumplida este requisito.

### **ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO**

**CLÁUSULA 21.-** Según establece la Resolución 320/15555/2011, de 29 de septiembre, del Director General de Armamento y Material, por la que se regula la incorporación de cláusulas de calidad en algunos tipos de contratos de suministro y SUMINISTRO, *“la incorporación de las cláusulas de aseguramiento de la calidad no se llevará a cabo en los contratos de suministro de bienes consumibles o de fácil deterioro tales como: material farmacéutico y sanitario fungible; carburantes y víveres, excepto las raciones de previsión; así como repuestos de vehículos en contratos abiertos con tarifario, excepto los que sean específicamente militares a los que por sus especiales características técnicas requieren inspección técnica”.*

Teniendo en cuenta lo estipulado en el párrafo anterior, los contratos derivados del presente acuerdo marco ESTÁN sujeto a la Inspección Oficial de aseguramiento de la calidad designada por la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del RCAP y en los términos recogidos en el presente PCAP y en el PPT.

Dicha inspección Oficial, así como el personal que designe el órgano de contratación, tendrá acceso a la totalidad de las instalaciones del contratista y de sus subcontratistas en orden al cumplimiento de sus competencias. A estos efectos, el contratista deberá incluir en sus relaciones con los subcontratistas las condiciones necesarias para realizar la citada inspección. No se podrá recepcionar la prestación hasta que se otorgue al contratista un certificado de conformidad de la calidad por la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa o por la autoridad u organismo en quien el Director General de Armamento y Material haya designado para ejercer las funciones de inspección y calidad

Para el desarrollo de los contratos derivados del Acuerdo marco será de aplicación la normativa de calidad que se recoge en la publicación Española de Calidad, PECAL 2110, o AQAP equivalente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 16 de la LCSPDS.

El órgano de contratación, por medio de la Inspección Oficial de aseguramiento de la calidad designada por la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 295 del TRLCSP y 94 del RCAP, tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado del proceso de fabricación del producto que le haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

A estos efectos, el contratista deberá dar cuenta por escrito al órgano de contratación con 15 días de antelación, de la fecha de comienzo de la prestación objeto del contrato.

Los costes de aseguramiento de la calidad que se generen en la ejecución del presente expediente serán asumidos por la empresa contratista.







## **CATALOGACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE SUMINISTRO EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO**

**CLÁUSULA 22.-** El contratista proporcionará la siguiente información, respecto a las prestaciones del presente contrato que tengan la naturaleza de suministro.

PRIMERO: El contratista está obligado a proporcionar al Servicio de Catalogación del Ejército de Tierra, en adelante SECATET, y **en el plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato**, primeramente una lista, en soporte informático, con la identidad del fabricante verdadero y el número de pieza y nombre o designación con que dicho fabricante identifica cada artículo objeto del contrato y, en su caso, de los repuestos acordados como necesarios para asegurar el SUMINISTRO de mantenimiento de los mismos por la organización logística usuaria (Lista Aprobada de Artículos de Abastecimiento -LAAA-) y, además, cuantos documentos de carácter técnico suficiente se le requieran por ser necesarios para establecer y controlar los datos de identificación de los artículos.

SEGUNDO: El contratista está obligado a proporcionar igualmente, al SECATET y **en el plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato**, la documentación técnica definitoria de las características físicas y funcionales de aquellos artículos de la lista anterior que resulten no estar catalogados así como las propuestas de identificación, en soporte informático, de los mismos, de conformidad con el Sistema OTAN de Codificación y las normas e instrucciones del SECATET y, adicionalmente, las que pudieran especificarse en los pliegos de prescripciones del contrato.

TERCERO: En caso de que el contrato autorice la Subcontratación, el contratista será el único responsable de obtener, de sus subcontratistas o proveedores, los datos técnicos necesarios para la identificación de los artículos a catalogar, así como de la presentación en plazo de estos datos y de las propuestas de catalogación identificación correspondientes ante el SECATET.

CUARTO: El contratista está obligado a proporcionar los datos de actualización relativos a todas las modificaciones de identificación o fabricación incorporadas a los materiales o piezas de repuesto relacionados en la lista indicada en el párrafo Primero, que puedan acontecer durante la ejecución y garantía del contrato, así como cuantos otros datos complementarios o de gestión sean de interés para la organización logística usuaria.

QUINTO: El plazo de entrega, en el SECATET, de los datos técnicos a los que hace referencia el punto primero, será de quince (15) días naturales a partir de la formalización del contrato, y el de las Propuestas de Identificación mencionados en el punto segundo y tercero, será de treinta (30) días naturales antes de la fecha límite de entrega de los artículos especificada en el presente pliego, en el SECATET. Si el contratista tuviese catalogados los artículos objeto del contrato, presentará una relación de números OTAN y sus números de referencias (bloques identificadores), al SECATET, como mínimo treinta (30) días naturales antes de la fecha límite de entrega de los artículos especificada en el presente pliego.

SEXTO: El contratista está obligado a justificar el cumplimiento de la catalogación estipulada en esta cláusula, mediante certificado que deberá recabar del SECATET y que será necesario para la liquidación del contrato; entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato en tanto no sean cumplimentadas plenamente las obligaciones de catalogación estipuladas, a las que, expresamente, se conferirá el carácter de obligaciones principales e inherentes a la propia entrega de los artículos, de modo que su incumplimiento deberá tener el mismo tratamiento y efectos que el incumplimiento de la obligación de la entrega de los bienes contratados.

SÉPTIMO: En caso de incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, o de demora en su ejecución, procederá el órgano de contratación conforme a lo previsto en los artículos 212.4 y 213 del TRLCSP e impondrá una penalidad diaria de 0,20 € por cada 1.000,00 €, es decir un 0,02% del precio del contrato, en atención a las especiales





características de este expediente, sin perjuicio de optar por la resolución del contrato según lo contemplado en los artículos citados.

OCTAVO: En caso de incumplimiento definitivo, en su caso, de la obligación de catalogación, la Administración podrá optar por la imposición de las penalidades expresadas en este punto o por la resolución del contrato. Para el caso de este incumplimiento, y a los únicos efectos de ser utilizado como base de cálculo para la aplicación de posibles penalidades, y sin que este importe esté incluido en el precio a satisfacer al contratista, ni suponga un coste adicional, la catalogación de los artículos objeto del contrato se establece en un 10% del importe de los artículos afectados por el incumplimiento definitivo de la catalogación.

### **CERTIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO**

**CLÁUSULA 23.-** Las clases y tamaños de embalajes, pinturas, etiquetados, paletizados que tengan la naturaleza de suministro son las siguientes: Conforme se especifica en el PPT.

**CLÁUSULA 24.-** La Administración (Ejército de Tierra) se reserva las siguientes comprobaciones de los bienes para su recepción: Conforme se especifica en el PPT.

- Asimismo, los procedimientos a seguir en el reconocimiento de los bienes a su recepción, serán los siguientes: Conforme se especifica en el PPT.
- El órgano de contratación podrá designar un responsable del acuerdo marco y de sus contratos derivados que podrá ser una persona física o jurídica vinculada a la entidad contratante o ajena a él, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que le sean atribuidas por el órgano de contratación que lo designó.

Para el presente expediente se designa como responsable del contrato al **Jefe del Negociado de Vehículos Ruedas de la Dirección de Adquisiciones, siendo sus atribuciones las indicadas en el MESINCET de fecha 30/09/2013 y numero 132519512407**

- En caso de disconformidad o discrepancia con los resultados de las comprobaciones efectuadas, el empresario podrá presentar las que estime pertinentes en forma de peritaje, dictámenes o análisis emitidos por centros u organismos oficiales, que servirán como elementos de juicio para la resolución definitiva que dictará el órgano de contratación.
- Con carácter general, salvo lo establecido para casos específicos en la legislación contractual, cuantas incidencias surjan entre la Administración (Ejército de Tierra) y el contratista en la ejecución del contrato por diferencias de interpretación de lo convenido o por necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones estipuladas por el artículo 97 del RCAP.

La empresa adjudicataria presentará, en el momento de la recepción, la siguiente documentación:

- Certificado de catalogación o documento visado por el SECATET de todos los datos de identificación del material objeto de suministro.
- Certificado de conformidad refrendado por el Responsable del Aseguramiento de la Calidad.
- Certificado de garantía.





- Albaranes de repuestos suministrados, donde vendrán expresados el NOC, referencia del fabricante, denominación del artículo, cantidad y precio unitario con IVA desglosado.

El plazo límite de entrega de los certificados de catalogación será el del previsto para la entrega de los bienes en los contratos derivados del acuerdo marco.

**CLÁUSULA 25.-** Si los bienes a suministrar han de ser objeto de instalación por el mismo empresario de acuerdo con lo convenido en el contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras de instalación accesorias correspondientes, con arreglo a las características establecidas. El coste de la instalación se encuentra incluido en el precio total del contrato. (NO PROCEDE)

**CLÁUSULA 26.-** La entrega se entenderá hecha cuando los bienes hayan sido puestos a disposición en el lugar señalado en la CLÁUSULA 20 del presente PCAP, de acuerdo con las condiciones del contrato. En todo caso, la recepción exigirá un acto formal y positivo, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega, al que asistirán los facultativos que se designen, el Interventor, en su caso, y el empresario, si lo desea, haciendo constar a continuación de la relación o guía de los bienes, el resultado del reconocimiento de los mismos o la circunstancia de no hallarse en estado de ser recibidos. En este último caso, se darán las instrucciones precisas y plazo para que el contratista subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES

**CLÁUSULA 27.-** Los derechos y obligaciones derivados del acuerdo marco y de los contratos derivados son los que se establecen en este PCAP, en el PPT, en cuanto no se opongan a la LCSPDS, al TRLCSP, al RCAP y a las demás normas en vigor reguladoras de los contratos del Sector Público.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente acuerdo marco y contratos derivados, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

El adjudicatario del acuerdo marco y de los contratos de él derivados, no podrá practicar en el mercado precios, condiciones o prestaciones más favorables que los aplicados en virtud de este procedimiento de licitación al Ejército.

Asimismo, en caso de que alguna de las características técnicas incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas estuviera amparada por algún derecho de patente o de propiedad industrial legalmente reconocido, la ejecución del contrato correrá a riesgo y ventura del contratista, debiendo éste asumir todas las responsabilidades y gastos que pudieran derivarse de la utilización de dichos derechos de patente o de propiedad industrial, sin posibilidad alguna de solicitar a la Administración, sobre este particular, ningún tipo de compensación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 del TRLCSP.

El contratista tiene la obligación de presentar un programa de trabajo para la ejecución del presente contrato en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

Los documentos que tienen carácter contractual y que formarán parte del acuerdo marco son los siguientes:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).





- El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario).
- La Resolución de adjudicación del contrato del órgano de contratación.
- El documento administrativo de formalización de contrato pertinente.
- Cualquier otro documento administrativo o privado que contenga acuerdos, derechos u obligaciones para las partes y que con posterioridad a la formalización del contrato se incorpore al expediente.

Los documentos que tienen carácter contractual y que formarán parte de los contratos derivados del acuerdo marco son los siguientes:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- El/los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT).
- La proposición seleccionada, en la licitación al acuerdo marco, por la Administración (oferta del adjudicatario).
- La oferta presentada por el contratista para el contrato en particular.
- La Resolución de adjudicación del acuerdo marco del órgano de contratación
- La Resolución de adjudicación del contrato por el órgano de contratación.
- El documento administrativo de formalización de acuerdo marco.
- El documento administrativo de formalización del contrato en particular.
- Cualquier otro documento administrativo o privado que contenga acuerdos, derechos u obligaciones para las partes y que con posterioridad a la formalización del acuerdo marco o del contrato se incorpore al expediente.

### **RÉGIMEN DE PAGOS Y ABONOS A CUENTA EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PRESENTE ACUERDO**

**CLÁUSULA 28.-** El presente acuerdo marco no tiene contraprestación económica alguna por parte de la Administración. No obstante, para los contratos derivados del acuerdo marco el pago del precio de las prestaciones, tal y como se regula en los artículos 216, 217, 218 y 222.4 del **TRLCSP**, se efectuará: Mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente conocida por la Administración y designada por el contratista. El procedimiento que utilizará para ello la Administración contratante, será cualquiera de los autorizados en materia de gasto y contemplados por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.





En caso de adjudicatario extranjero y de conformidad con lo indicado en la Resolución 6/1997, de 10 de julio, de la Dirección General de Tributos, sobre la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en los contratos del Estado y otras Administraciones Públicas relativos a bienes o SUMINISTRO suministrados desde el extranjero (BOE número 170, de fecha 14/07/97), el importe correspondiente al IVA será satisfecho por el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra), mediante libramiento, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en concepto de impuestos

Para el presente expediente se estará a lo dispuesto en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

La identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente son:

- Código DIR3 de la Oficina Contable del Ministerio de Defensa. Registro Central de facturas del Ministerio de Defensa: E02926602 Dirección: Paseo de la Castellana 109, 6º planta 28071 Madrid
- Código DIR3 de la Unidad Tramitadora y Órgano Gestor: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.EA0003089.

**CLÁUSULA 29.-** Las condiciones para realizar los abonos a cuenta, por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato son: (NO PROCEDE)

### **REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PRESENTE ACUERDO**

**CLÁUSULA 30.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 89 a 94 (a.i.) del TRLCSP y 104 y 105 del RCAP, para los sucesivos contratos derivados del acuerdo marco que se suscriban transcurrido un año desde la firma del acuerdo le son de aplicación los índices o fórmulas de revisión de precios siguientes: (NO PROCEDE)

### **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 31.-** Son causas de resolución de este acuerdo marco las especificadas en los artículos 212, 213, 223, 308 del TRLCSP y además las siguientes:

- El incumplimiento definitivo de la obligación de catalogación de los repuestos y materiales objeto del contrato, con el efecto especial, en su caso, de la incautación de la garantía definitiva correspondiente al valor de la catalogación incumplida.
- De conformidad con lo estipulado en el artículo 140.2 del TRLCSP, el incumplimiento, por parte del contratista y durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.
- Retraso significativo (superación del plazo establecido en la cláusula 11.2 "in fine" de esta PCAP en más de 15 días), culpable e injustificado, en la presentación de la documentación previa necesaria para realizar los trámites encaminados a la formalización de los distintos contratos derivados del acuerdo marco.
- La imposibilidad de subrogación por falta de solvencia de la nueva entidad, para el caso que regula el artículo 85 del TRLCSP referente a los supuestos de sucesión del contratista.





- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales calificadas como esenciales en la documentación del presente expediente.

Los efectos de la resolución de contrato se regularán por lo dispuesto en los artículos 225, 300 del **TRLCSP** y en los artículos 109 a 113 del **RCAP**, sin perjuicio de lo dispuesto en esta misma cláusula respecto de la obligación de catalogación.

En todo caso, cuando ante un incumplimiento culpable del contratista, la Administración opte por la resolución de contrato, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la incautación de la garantía constituida. En caso de que se resuelva incautar la garantía, se indicará expresamente el porcentaje o importe de la misma a incautar, procurando, cuando sea posible, mantener la proporcionalidad con el valor económico del incumplimiento realizado. Todo ello, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados que pudiese exigirse al contratista en lo que exceda del importe de la garantía constituida.

### **EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PRESENTE ACUERDO**

**CLÁUSULA 32.-** Con carácter general para la imposición de penalidades y concesión de prórrogas se estará a lo establecido en los artículos 212 y 213 del **TRLCSP** y 98, 99 y 100 del **RCAP**.

En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o, en el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establezcan, se aplicaran penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no será superior al 10 % del presupuesto del contrato.

Así, en el supuesto que el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato o los plazos parciales estipulados en la **CLÁUSULA 5**, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades en la proporción de 0,20 por cada 1.000,00 euros diarios (0,02%) de la parte del precio del contrato no entregado.

No obstante lo anterior, respecto a la obligación de catalogación, de conformidad con la habilitación legal contemplada en el artículo 212.4 del **TRLCSP**, rige la penalidad especial contenida en la **CLÁUSULA 22**, entendiéndose a estos efectos como "precio del contrato" el establecido en el contrato para las prestaciones cuya catalogación haya sido demorada.

### **PLAZO DE GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO**

**CLÁUSULA 33.-** El plazo de garantía que se establece para este SUMINISTRO es de DOS (2) AÑOS, o el plazo ofertado por el adjudicatario si es superior, a partir de la fecha de recepción de conformidad.

El Certificado de garantía cubrirá por el periodo indicado la sustitución y/o reparación del material defectuoso, así como todos los gastos, incluidos los de transporte, que ocasione dicha sustitución/reparación, su retirada y posterior devolución. Si durante el periodo de garantía, y por aplicación de la misma, hubiese que realizar reparaciones/sustituciones en las piezas de repuesto, se entenderá que el plazo de garantía se detiene en el momento de la avería y se reinicia en el momento de la devolución del material revisado/sustituido. Transcurrido el plazo indicado sin objeciones por parte de la Administración (Ejército de Tierra), quedará extinguida la responsabilidad del contratista.





## SUBCONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

**CLÁUSULA 34.-** La celebración de subcontratos se ajustará a lo establecido en los artículos 61 y siguientes de la LCSPDS, ajustándose a los siguientes requisitos: (NO PROCEDE AL NO TRATARSE DE UN SERVICIO)

## SEGURIDAD EN LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

**CLÁUSULA 35.-** En la ejecución del contrato NO SERÁN de aplicación lo estipulado en la Orden DEF/2524/2012, de 8 de noviembre, por la que se adecúan las normas y medidas de protección de la información del Ministerio de Defensa en poder de las empresas y la Instrucción 52/2013 de 17 de junio del Secretario de Estado de Defensa (SEDEF) sobre las Normas para la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa en poder de las Empresas, por las cuales el contratista asume la obligación de proteger los bienes o SUMINISTRO objeto del contrato, que el Ministerio de Defensa haya declarado como Objetivos en su correspondiente grado de protección. Las medidas de protección serán aplicadas tanto en las sedes del contratista donde se ubiquen los bienes contractuales objeto del contrato en su fase de desarrollo, fabricación o almacenaje, como en el transporte de los mismos, desde la adjudicación del contrato hasta su recepción y entrega de conformidad.

En los contratos públicos que supongan el uso de información clasificada o requieran el acceso a la misma, la empresa acreditará para poder acudir a la licitación, estar en posesión de las habilitaciones correspondientes en materia de seguridad de empresa o de establecimiento o equivalentes de acuerdo con el grado de clasificación de la información, en consonancia con los requisitos que se contemplan en el artículo 21 de la LCSPDS.

El cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a seguridad descritas en la presente cláusula, no será tenido en cuenta por parte del órgano de contratación, como un motivo justificable de cara al cumplimiento del plazo de ejecución estipulado para el presente contrato, ni supondrá coste adicional alguno para la Administración (Ejército de Tierra).

En el ámbito del Mando de Apoyo Logístico del Ejército, en la ejecución del contrato, tanto si está clasificado como si no lo está, el contratista asume la obligación de cumplir las Normas de Régimen Interior y el Plan de Seguridad del Establecimiento Militar relacionado con las prestaciones contratadas, en el caso de que personal de la empresa contratista tuviese que acceder a dicha instalación. Igualmente el contratista queda obligado, siempre que con motivo de la ejecución del contrato, personal de su empresa tenga que acceder a un Establecimiento Militar, a entregar listado nominal con DNI,s vigentes, con 15 días de antelación a su Jefe o al Responsable de la Seguridad del mismo, aportando los datos del contrato y las actividades concretas a realizar por dicho personal y las fechas previstas para ello.

## FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

**CLÁUSULA 36.-** De conformidad con lo estipulado en el artículo 37 de la LCSPDS, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 37.3 de la LCSPDS, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del







contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse **no más tarde de los quince días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 33 de la LCSPDS.

El/los adjudicatario/s del acuerdo marco queda/n obligado/s a suscribir, una vez que haya sido adjudicado el correspondiente contrato derivado del acuerdo marco y en el plazo de **diez días hábiles** desde la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de **formalización del contrato**. No obstante, cualquier adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos de su otorgamiento.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 156.5 del **TRLCSP** y con lo indicado en la **CLÁUSULA 5** del presente PCAP, no se podrá iniciar la ejecución del acuerdo marco o del correspondiente contrato sin la previa formalización del mismo, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del **TRLCSP**.

Cuando por causas imputables al adjudicatario **no se hubiese formalizado** el **acuerdo marco** dentro del plazo indicado, la Administración podrá iniciar el procedimiento correspondiente para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar al adjudicatario, incluyendo, en su caso, el impulso del procedimiento de prohibición para contratar. Cuando por causas imputables al adjudicatario **no se hubiese formalizado un contrato derivado** del acuerdo marco, la Administración contratante podrá acordar la incautación de la parte que corresponda de la garantía definitiva constituida (3 por 100 del presupuesto del contrato excluido el IVA) e iniciar el procedimiento correspondiente para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar al adjudicatario, incluyendo, en su caso, el impulso del procedimiento de prohibición para contratar. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se podrá iniciar el procedimiento encaminado a indemnizar al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

### **GASTOS EXIGIBLES AL EMPRESARIO**

**CLÁUSULA 37.-** El contratista está obligado a satisfacer los gastos que se deriven de los anuncios de licitación y adjudicación que fueren obligatorios. El reintegro que se llevará a cabo mediante ingreso, en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por parte del adjudicatario/s, con aplicación al concepto 100391 "Reintegro gastos anuncio B.O.E."

Asimismo el contratista deberá afrontar los gastos los que se deriven de formalizarse el contrato en escritura pública, las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales, los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos oficiales o particulares, los correspondientes a pruebas, ensayos, prospecciones, etc., y en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del SUMINISTRO, salvo que expresamente esté excluido de satisfacer los mismos por el clausulado de presente PCAP o del PPT.

**CLÁUSULA 38.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y 305 del **TRLCSP**, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Asimismo el contratista será responsable de la que los bienes suministrados son aptos para el fin pretendido, y de la no existencia de vicios o defectos en los mismos a él imputables.

### **RENUNCIA O DESISTIMIENTO DEL ACUERDO MARCO**

**CLÁUSULA 39.-** De conformidad con lo estipulado en el artículo 36 de la **LCSPDS**, le corresponde al órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación







del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los candidatos o licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubiesen incurrido, hasta un máximo del 0,05 % del presupuesto base de licitación indicado en la CLÁUSULA 3 del presente PCAP.

### **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO O DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL MISMO**

**CLÁUSULA 40.-** 1. Los contratos que, en su caso, se suscriban como consecuencia del presente expediente administrativo solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 108 y 211 del **TRLCSP**.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del **TRLCSP**.

Para el presente expediente no se contempla modificación alguna de las referidas en el artículo 106 del **TRLCSP**

### **SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS**

**CLÁUSULA 41.-** Si la Administración contratante (Ejército de Tierra) acordase la suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente acta de suspensión con las formalidades y efectos indicados en el artículo 220 del **TRLCSP**.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

**CLÁUSULA 42.-** El acuerdo marco y los contratos que de él deriven, regulados por el presente pliego, tienen carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en él y en el pliego de prescripciones técnicas (PPT), Ambos pliegos tienen carácter contractual y para lo no previsto en los pliegos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la **LCSPDS**, en consonancia con lo establecido en el artículo 19 del **TRLCSP**, la legislación aplicable y, por lo tanto, el régimen jurídico al cual se somete el acuerdo marco y sus contratos derivados de carácter administrativo, será, en cuanto a su preparación, selección y adjudicación, la contemplada por la **LCSPDS**. En lo no previsto en esta última norma se aplicarán las disposiciones del **TRLCSP** y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las discrepancias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, que las tramitará de conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 211 del **TRLCSP**, y en el Capítulo V, del Título III, del Libro I (Artículos 94 a 103) del **RCAP**.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo español será competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato a cuya jurisdicción se somete el contratista, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Las partes interesadas en la celebración del contrato, Administración (Ejército de Tierra) y contratista, se someten, además de las estipulaciones contenidas en este PCAP y en el PPT, a la legislación de contratos del sector público plasmada en la **LCSPDS**, en el **TRLCSP** y en el **RCAP**, y, en general, a las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

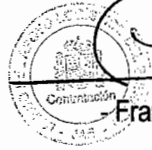
Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre las cláusulas del PCAP y del PPT, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación del primero, es decir del PCAP.





Madrid, a 29 de marzo de 2016  
EL COMANDANTE JEFE ACTUAL  
DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN,

Francisco Javier Fernández Auñón.





**ANEXO A. LUGARES DE ENTREGA LOTE I. REPUESTOS IVECO-PEGASO**

<b>Unidad</b>	<b>Localidad</b>
GL X	Cerro Muriano (Cordoba)
GL DIV	Castrillo del Val (Burgos)
GTP IX/41	Huesca
USBA OROEL	Jaca (Huesca)
ACLOG	Calatayud (Zaragoza)
AALOG 41	Zaragoza
USAC ALF ROJAS	Rabasa (Alicante)
CENAD CHINCHILLA	Chinchilla (Albacete)
DTO. APO OPERA	Paterna (Valencia)
USBA Almirante	Marines (Valencia)
GTP IX/21 (GRA)	Granada
AALOG 21	Sevilla
UTER GAPRO CAD	San Fernando (Cádiz)
UTER GAPRO ALG	Los Barrios (Cádiz)
CFTROP 1	Cáceres
GL XI	Botoa (Badajoz)
AALOG 61	Valladolid
USAC ARROQUIA	Salamanca
AALOG 11	Colmenar Viejo (Madrid)
AGTP	Canillejas (Madrid)
PCMMI	Guadalajara
GL XII	Tres Cantos (Madrid)
USBA ARACA	Araca (Vitoria)
USAC SOYECHÉ	Munguia (Vizcaya)
USAC LOYOLA	Loyola (Guipuzcoa)
ACINF	Toledo
USAC SANCHEZ BILBAO	Almagro (Ciudad Real)
CEGET	Campamento (Madrid)
PCMASA 2	Segovia
PCMMT	EL Pardo (Madrid)
USBA Gazola	San Andres de Rabanedo (Leon)
USAC Santocilde	Astorga (Leon)
GL VII	Figueirido (Pontevedra)
USAC NOVAL	Pola de Siero (Asturias)
CG FLO	A Coruña
USAC Revellin	Agoncillo (La Rioja)
USAC CASTRO	San Clemente (Girona)
UST 412	Sant Boi de Llobregat (Barcelona)
USAC AIZOAIN	Pamplona
AGBS	Tremp (Lleida)
USAC Montejaque	Ronda (Málaga)
USAC Tentegorra	Cartagena (Murcia)
USAC Santa Bárbara	Javalí Nuevo (Murcia)
UTER GAPRO ALM	Viator (Almeria)
PCMASACOM	Pozuelo de Alarcon (Madrid)



C/ Prim 6 y 8  
28004 Madrid  
TEL: 91 780 28 84  
FAX: 91 780 28 87